

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.

Basta por lo tanto apelar á la razon del buen sentido y del sano criterio, para deber persuadirse de que en fuerza de lo espuesto, el antedicho Real Gobierno desista de un pensamiento absolutamente inconciliable con el espíritu y letra del Concordato. Las seguridades, por lo demás, que han dado repetidas veces por medio de V. S. Ilma. de que quiere mantenerse en buenas relaciones con la Santa Sede, son de tal naturaleza que hacen concébir á Su Santidad la esperanza de que aun esté lejano, en lo concerniente al clero, el cumplimiento de un proyecto de ley cuya ejecución no podría de modo alguno hallarse en armonía con los sentimientos de que el mismo Real

Gobierno declara hallarse animado para con la Santa Sede.

Entretanto, puesto que en dicho proyecto se infiere una clara y grave lesion á la autoridad de la Iglesia y de su propiedad temporal, y se comete al mismo tiempo una evidente infraccion del Concordato: por lo tanto el Santo Padre ha encargado espresamente al infrascrito que proteste terminantemente en su pontificio nombre contra la proyectada ley en cuestion.

Y al proceder por el presente el Cardenal infrascrito á ejecutar órdenes de Su Santidad debe tambien, en conformidad á las mismas, declarar que en el triste caso de efectuarse la medida propuesta de la venta y conversion de los bienes eclesiásticos en el reino de España, la Santa Sede, por el sagrado deber que le incumbe, no podrá menos de dar á sus actuales protestas

la publicidad que sea conveniente para que sirva á los fieles de saludable aviso y norma, y no se aprovechen de una ley tan contraria á la Iglesia en perjuicio de sus conciencias. En cuyo caso se vería tambien la Santa Sede obligada á advertirles que con la ejecucion de la ley de que se trata, infringiéndose las disposiciones contenidas en el Concordato, resultaría la inobservancia de la condicion fundamental á que la Santa Sede quiso considerar adherida, segun aparece del mismo Concordato la benigna providencia de no molestar á los que adquirieron bienes eclesiásticos en los anteriores acontecimientos políticos del reino.

El infrascrito, al rogar á V. S. I. ponga en conocimiento de su Real Gobierno la presente nota, le reitera las seguridades de su mas distinguida consideracion. (Firmado.) G. Cardenal Antonelli.--Al encargado de Negocios de S. M. Católica.--Es copia conforme.--Bañuelos.

NUMERO 7.

Al Sr. Ministro de Estado.==Madrid 3 de Abril de 1855.==Excmo. Sr.:==Muy Sr. mio: El infrascrito Encargado de Negocios de la Santa Sede ha leído con el mayor disgusto y sorpresa en el número 822 de la *Gaceta* de Madrid el Real decreto fecha 1.º del corriente mes, precedido de una esposicion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el que prohíbe por ahora á los obispos conferir órdenes sagradas,

con la escepcion sola de algunos casos particulares y determinados. Esta deplorable medida, no solo indudablemente es á los ojos de todos atentoria á la libertad de la Iglesia y lesiva de los derechos de los obispos, sino que al mismo tiempo viola abiertamente el Concordato, y echa por tierra el decreto de 30 de Abril del año 1852, espedido de acuerdo de las dos supremas autoridades, para la ejecucion de los artículos 4, 43 y 45 de aquella solemne estipulacion.

V. E. podrá conocer las funestas trascendentales consecuencias que una resolucion de esta naturaleza ha de producir, sin que sea necesario hacérselas presentes; y al mismo tiempo que los deberes de su cargo obligan al infrascrito á manifestar á la Santa Sede esta nueva lamentable ocurrencia para la resolucion que tenga á bien tomar, se ve en la dura precision de reclamar y protestar contra ella, como reclama y protesta pidiendo que se revoque semejante medida.

Aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.-Firmado.--Alejandro Franchi.

NUMERO 8.

Excmo. Sr.: Es muy desagradable y doloroso para el infrascrito hallarse en la inevitable necesidad de dirigir á V. E., en nombre de la Santa Sede, la presente reclamacion sobre un objeto bastante grave é importante, cual es el concerniente

al privilegio de la unidad religiosa de que trata la segunda base de la Constitución, no ha mucho aprobada por la Asamblea constituyente española. En esta base se prescribe:

«La nación se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles; pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones y creencias, siempre que no las manifieste con actos públicos contrarios á la religión.»

El tenor y la redacción de esta ley no puede menos de suministrar justo motivo de preocupación y de queja al ánimo de Su Santidad, ya se mire con relación al Concordato de 1851 que se halla reconocido como ley del reino español, ya se quiera analizar en sus términos y expresiones, ya por último se considere en sus eventuales peligrosas consecuencias.

En cuanto á la falta de que adolece dicha base respecto al Concordato, el infrascrito cree suficiente reducirse á llamar la atención de V. E. sobre la naturaleza del acto solemne concluido entre la Santa Sede y el Real Gobierno español, no pudiéndose poner en duda por nadie la indispensable necesidad del conocimiento previo entre las partes signatarias de cualquier tratado público, siempre que hayan de establecerse modificaciones ó cambios de cualquiera clase. Es pues controvertible que contra esta regla, generalmente establecida por muy conocidos principios del derecho de gentes, no podría hacerse excepción

por no inducir diferencia sustancial los cambios ó modificaciones en los pactos convenidos por ambas partes. Supuesto esto, V. E. en su ilustrada sabiduría, se halla en el caso de decir si ignorándolo la Santa Sede podía haber lugar á innovaciones en el art. 1.º del Concordato de 1851, aun cuando no se refieran á lo sustancial de aquel pacto.

Los términos de la base de que se trata son de naturaleza capaz de hacer formar un concepto que pasa los límites de una interpelación reducida á la sola parte intrínseca y accidental, porque en el artículo 1.º del Concordato está claramente fijado el principio de la unidad religiosa, declarándose solemnemente que la religión católica es la sola religión del Estado, mientras que en la base de que se trata no hay mas que la enunciaci6n de un hecho, pasándose en silencio el derecho y el deber. Esta omisi6n, en un asunto de tanta importancia y en circunstancias tan imponentes para la naci6n, adquiere aun mayor gravedad si se reflexiona que el pueblo español se halla en posesi6n desde tiempo inmemorial del sagrado principio de la unidad religiosa, principio reconocido en todos los estatutos y leyes fundamentales del reino, sancionado tambien en las últimas Constituciones de 1812, 1837 y 1845, y profesado además siempre y exclusivamente por toda la naci6n, la cual debe á la religi6n cat6lica su bienestar social y sus verdaderas

ventajas.

El infrascrito no podría espresar suficientemente á V. E. el temor y angustia del Santo Padre al ver las vagas é indeterminadas espresiones en que está concebida la sobredicha base, con las cuales se ofrece vasto campo á muchas siniestras interpretaciones, lo que constituye una falta, que si es perniciosa en todo documento legislativo, se hace sumamente fatal en materia religiosa. Sería cosa demasiado difusa y prolija el marcar toda la ambigüedad de que adolece dicho artículo, y esponer al mismo tiempo las diversas cuestiones y dificultades á que puede dar lugar en la venidero. Ni el infrascrito se considera en semejante obligacion, puesto que en esta parte está ya estensa y minuciosamente espresado cuanto era necesario en las esposiciones y protestas dirigidas á la Asamblea constituyente, especialmente por los obispos del reino, los cuales, en cumplimiento de su ministerio, hicieron observar de un modo especial que por las espresiones de la sobredicha base no es fácil, al menos en la práctica, fijar en qué consiste la publicidad y contrariedad de los actos respecto á la religion para que sean punibles, que es difícil determinar si la enseñanza y publicacion de doctrinas opuestas á la fé católica se han de representar contrarias á la religion, como lo son las acciones criminales contra el culto y la moral evangélica, y que no se dice si bajo el nombre de religion se ha de entender la sola fé y doctrina ó el culto

tambien y la disciplina.

De todas estas reflexiones fácil es deducir qué consecuencias son de temer en razon de las dudas que se suscitarán en lo venidero, y que podran acaso tomar tales proporciones que acarreen no leves inquietudes y agitaciones en un pais en que la sola religion católica ha sido hasta aquí reconocida como religion del Estado, y á la que la nacion, recibiendo en ello un distinguido honor, ha profesado constantemente un grande y vivo interés.

En esta breve reseña parece estar suficientemente compendiado cuanto habia que elevar á la consideracion del Real Gobierno de S. M. Católica, y con la presente esposicion el infrascrito cree tener suficiente motivo para prometerse que el mismo Real Gobierno, animado como debe estarlo del espíritu de justicia y sabiduría, verá la necesidad de hacer de modo que desaparezca la sensible divergencia que se manifiesta entre la base sancionada por la Asamblea y el art. 1.º del Concordato, removiéndose así las desagradables causas que al mismo tiempo que preocupan gravemente el ánimo del augusto jefe de la Iglesia, inquietan y afligen todo el Episcopado español, turban la conciencia de los fieles de una nacion eminentemente católica, y tienden á menguar la gloria de un Estado á cuya prosperidad y bienestar no puede menos de contribuir esencialmente el principio de la unidad religiosa.

Entretanto, el infrascrito ruega á V. E. tenga á bien poner en conocimiento del Real Gobierno cuanto se halla espuesto en la presente nota, y aprovecha esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su distinguida consideracion.--Nunciatura apostólica.--Madrid 30 de Abril de 1855.--Firmado.--Alejandro Franchi, Encargado de Negocios de la Santa Sede.

NUM. 9.

Madrid 18 de Abril de 1855.--El infrascrito Encargado de Negocios de la Santa Sede oyó con sorpresa la determinacion que el Gobierno de S. M. queria tomar con el R. Sr. Obispo de Osma, separándole de su diócesis, y enviándole á Cádiz á recibir órdenes, á consecuencia de una esposicion dirigida á las Cortes sobre el proyecto de desamortizacion de los bienes de la Iglesia, presentado á las mismas por el Sr. Ministro de Hacienda. Esta noticia le puso en la precision de gestionar, á fin de que no se realizase aquella medida tan perjudicial á la diócesis como ofensiva al prelado y á su alta dignidad. A pesar de esto tuvo ejecucion; y en vista no le quedaba al infrascrito otro arbitrio que el de reclamar contra ella, sin perjuicio de ponerlo todo en conocimiento de la Santa Sede, y de pedir entretanto de la justicia del Gobierno de S. M. la revocacion de semejante providencia, restituyendo el prelado á su silla con la repara-

cion que la dignidad del mismo y el bien de la Iglesia reclama.

Aprovecha entretanto el infrascrito esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.--Firmado.--Alejandro Franchi.--Sr. Ministro de Estado,

NUM. 10.

Legacion de España en Roma 16 de Abril de 1855.--El infrascrito Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, tiene la honra de poner en conocimiento del Emmo. Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de Su Santidad, que ha recibido orden de su Gobierno para contestar á las dos notas pasadas por su Eminencia en los dias 20 y 28 de Febrero último, relativas á la desamortizacion de los bienes eclesiásticos en España.

Al transmitir esta respuesta, teniendo que entrar en algunas detenidas consideraciones acerca de la situacion de aquel pais y de las ideas y propósitos del Gobierno mismo, el infrascrito ruega al Emmo. Secretario de Estado se digne desechucharlas con el espíritu benevolente que ha dispensado y dispensa á los asuntos de una nacion tan unida desde su origen á la Iglesia católica, y tan constante en esa misma union aun en épocas de dificultades y de trabajos.

Este hecho, que domina y caracteriza su historia; esta circunstancia con que se han honrado siem-

pre, así el pueblo como los soberanos españoles, el Gobierno de S. M. ni lo olvida ni trata de contrariarlo con su conducta. Católicos los individuos que le forman como lo fueron sus padres, quieren dejar á sus hijos en la misma santa fé, en la propia apostólica y verdadera Iglesia, por cuya causa lucharon aquellos durante ocho siglos, salvando á la Europa de la invasion sarracénica, y que llevaron posteriormente á los últimos confines del mundo.

M Pero los Gobiernos, por piadosos y creyentes que sean, no tienen solo deberes religiosos que cumplir. Puestos al frente de la sociedad, que comprende tambien objetos e intereses terrenos, es necesario que los satisfagan en su justa medida, y que no los sacrifiquen á ideas y propósitos que son muy dignos, mas que no pueden ser los únicos. Los mas altos y mas insignes Monarcas de Castilla y de Aragon, no solamente los que celebra la historia en sus páginas, sino aun los que ha colocado la Iglesia en sus altares, deben el complemento de su justa nombradía á ese esquisito celo con que llevaron á término oportuno, conciliándolos y no excluyéndolos, las pretensiones y derechos de la causa católica y de las necesidades y el interés de la causa popular.

No tiene de seguro el actual Gobierno de España la presuncion inmodesta de compararse con San Fernando ni con Carlos I; pero cree proceder con derecho y con razon, aplicando á las circunstan-

cias del dia los principios que ellos aplicaron á circunstancias pasadas, y no teme descarriarse del camino justo, cuando marcha en pos de tan esclarecidos Príncipes, llevando la segura tranquilidad de su conciencia y sincera rectitud de sus propósitos.

Asentado y protestado esto, el infrascrito pasará á hacerse cargo de las notas á que debe contestar, y contraerá al punto de la cuestion las doctrinas y las resoluciones de su Gobierno, esperando que, bien esplicadas, no parezcan tan inaceptables á la Santa Sede.

Existe de seguro un Concordato entre el uno y la otra: este Concordato se ajustó y concluyó hace poco tiempo: los derechos de la Iglesia fueron definidos y esplicados en él. Que tal Concordato sea por su naturaleza obligatorio, que contenga un acto al que los dos Gobiernos debieran atenderse en su reciproca conducta, cómo lo ha de desconocer, cómo lo ha de negar, en términos generales, quien tiene la honra de representar al de España en esta corte?

Mas reconociendo la existencia del Concordato, no negando á este su verdadero carácter, estimándole, segun es, por un acto *sui generis* que participa para los españoles de la condicion de ley del Estado y de pacto internacional; todavia se persuade el infrascrito de que el Gobierno á quien representa no merece por su conducta tan severas calificaciones como son las empleadas en las notas de 20 y 28 de Fe-

brero. El Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad conocerá que las leyes, aun siéndolo, se mudan cuando hay necesidad de mudarlas: que los Gobiernos prudentes no aguardan jamas á que estas necesidades toquen á sus últimos términos, y que si por desgracia los hay que se niegan, en la direccion de sus súbditos y en la legislacion de sus naciones, á lo que hace preciso y forzoso la variacion de épocas y de ideas, sucede sin remedio una de dos cosas, ó que decaen y perecen los pueblos mismos, ó que estallan deplorables actos de revolucion, que el espíritu de inflexible rectitud podrá condenar, pero que explicará la razon práctica, y sobre que cerrará los ojos el buen sentido, primera y capital norma de las humanas sociedades.

No se ha resuelto pues la cuestion, á juicio del que habla, con solamente decir: tenemos un Concordato, un Concordato reciente, un concordato que se debe observar.» Todo ello puede ser cierto, puede serlo además que el Concordato se oponga á lo que desea el Gobierno español, lo cual no se discute en este instante; y cabe sin embargo todavia que ese propio Gobierno se vea precisado á querer lo que desea, y que la Santa Sede en la eminente solicitud que ha de inspirarla por el bien de la Iglesia y de la nacion española, deba acceder á lo que en términos respetuosos, con un buen fin, y constreñido por imprescindibles obligaciones, le ha reclamado y le reclama aquel Go-

bierno.

Siempre que se ha variado un Concordato, siempre que se ha adoptado un convenio nuevo, la legalidad anterior era otra. Lo que se ha pactado para sustituirla no era de seguro lo hasta allí existente. Ha habido un motivo para dejar muerta la antigua ley y reemplazarla con lo que fué ilegal hasta entonces. No es pues absoluta razon el que una regla exista para que no sea necesario á veces adoptar otra, resignarse á otra diversa.

Verdad es que era reciente nuestro Concordato. En la marcha ordinaria de las cosas podia aguardarse que durara por algun largo periodo. Pero no se olvide lo que ha ocurrido en España el verano último. Hemos tenido una revolucion; el tiempo se ha condensado; lo que de ordinario no viene sino despues de años y casi de siglos, ha venido en meses, ha venido tal vez en dias. Se ha undido una Constitucion; han desaparecido instituciones; ha llegado á discutirse el Trono. ¿Pueden estrañarse que en medio de tales sacudidas se apresure la marcha de las ideas y nazcan mas pronto necesidades que en otro caso habrían tardado en despuntar y en venir? *(Continuará.)*

Noticias del obispado.

En la parroquia de S Miguel de Oulego, anejo de Cabarcos, abañia de Villafranca, se ha celebrado la declaracion dogmática de la Inma-

culada Concepcion de María Santísima con Te Deum, letanía, y sermón. Tanto el párroco como los feligreses se han esmerado en dar al acto la solemnidad é importancia que permitian sus recursos.

La novena que se está haciendo en esta ciudad á Nuestra Señora del Rosario atrae á la capilla un concurso que no solo la llena sino que apenas puede contenerse en la plazuela ó gran patio de su entrada. Por mañana y tarde asisten el maestro de capilla, los niños de coro y otros músicos, de modo que tanto la misa como los misterios del rosario se cantan con gran solemnidad.

Ha vacado el curato de Toral de los Baños, arciprestazgo del Vierzo, por muerte de D. Francisco Alonso Gonzalez.

NOTICIAS DEL CÓLERA.

No son lisongeras las que últimamente hemos recibido acerca de este azote de la humanidad. En Benavides continúa haciendo sus víctimas, y relativamente á la poblacion de esta villa son considerables las defunciones que han ocurrido. En Carrizo, Gabilanes, San Feliz, Gualtares, Hospital, Villoria y otros pueblos de la ribera de Orbigo y

de la Vega déjase igualmente sentir el maléfico influjo de la epidemia. En el Val se creia estinguida ya y el 30 sin embargo hubo 4 invadidos.

En Oencia ha vuelto á presentarse y ha invadido por último las villas de Puebla de Tribes y Viana del Bollo y las feligresías de Raygada, Cubeyros, Trabazos y Laroco.

SEMINARIO CONCILIAR.

Continuando aun invadidos del cólera algunos pueblos de esta diócesis, S. S. I. ha dispuesto prorogar la matricula para el presente curso hasta el primero del próximo Noviembre.

Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia en este Boletín, suplicando á los párrocos y ecónomos tengan la bondad de hacerlo saber á los escolares de sus respectivas parroquias.--El Secretario, Dionisio Martinez.

NOVENAS DE S. ROQUE.

Habiéndose concluido los ejemplares que teníamos de la Novena de San Roque, se ha hecho una nueva edicion Por consecuencia los señores párrocos, ecónomos y demás personas que gusten adquirir las, se servirán pasar á recogerlas ó avisar para que se le remitan por el correo.